



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220036800

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada de manera conjunta por las partes (Arch. 020), y por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por BENJAMÍN CASTRO ROJAS contra EDIER RODRÍGUEZ SAAVEDRA por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058000

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la sociedad MASIVO CAPITAL (Arch. 024), para lo que estimen pertinente.

En atención a la notificación surtida al extremo pasivo y arrimada al expediente virtual por parte del apoderado judicial de la parte actora (Arch. 25), viene al caso precisarle que, conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA230-11567 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se dictan los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, a cuya literalidad precisa que: *“Es importante indicar que todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se reciba a través de los medios habilitados para este fin, deben guardarse en formato PDF, que por tratarse de un formato abierto (libre de restricciones de uso), que garantiza la recuperación, lectura e interoperabilidad del documento electrónico a lo largo del tiempo”*, por lo tanto, se torna imperioso que todos los memoriales y anexos sean allegados en formato PDF; de tal suerte que no es procedente el recibo de memoriales y anexos a través de enlaces (links) por lo antes anotado, además por la dificultad que pudiere presentarse al momento de examinar el expediente.

Corolario con lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte los anexos de la notificación remitida al extremo pasivo en el precitado formato, conforme a lo indicado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220065600

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias arriadas al plenario, para lo que estimen pertinente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificada en debida forma al ejecutado JAIME ENRIQUE ROJAS RUBIO del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtida a ésta con resultado positivo y arriada al plenario por la parte ejecutante (Archivo 028), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del demandado JAIME ENRIQUE ROJAS RUBIO.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.750.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220074200

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora (Arch. 027), y por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por FINANZAUTO S.A. contra ISABEL BONILLA GUTIERREZ y JOHAN SEBASTIAN CORDOBA GUALTERO por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220074400

El Despacho no tiene en cuenta las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. surtidas al ejecutado, y arrimadas al plenario por el demandante (Arch. 018 y 019), pues en las mismas no se indicó la dirección física de esta sede judicial, a fin que el demandado comparezca de manera física ante este juzgado, si a bien lo tiene. En igual sentido, el memorial denominado “Notificación Art. 292” no contiene los archivos enunciados; en consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, proceda el extremo activo a efectuar nuevamente las mentadas notificaciones, corrigiendo los yerros advertidos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120220079400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tuvo por notificado en debida forma al ejecutado ROQUE AMAYA MARTÍNEZ por conducta concluyente en la diligencia de secuestro realizada el 24 de octubre de 2023 (Archivo 025), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del demandado ROQUE AMAYA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$800.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120220079400

En atención al memorial allegado al proceso por los extremos de la *litis* (Arch. 026), mediante el cual solicitan la suspensión del proceso, y cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º del art. 161 del Código General del Proceso, se decreta la misma por el término de seis (6) meses, contados a partir de la radicación del memorial. Por secretaría contrólense los términos.

Fenecido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

El Despacho tiene en cuenta los abonos realizados por el extremo ejecutado, reportados por el actor en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220082600

En atención a la cesión de derechos litigiosos pretendida por Bancolombia S.A. visible en el archivo que antecede, esta no será tomada en cuenta por el Despacho, toda vez, que a voces del inciso tercero del artículo 54 del Estatuto procesal de lo Civil, *los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera*. Así las cosas, deberá adecuarse el contrato de cesión, pues quien debe ostentar la calidad de cesionaria en este caso es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., quien funge como vocera del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, al tenor de la norma atrás referida.

En consecuencia, deberá adecuarse el documento contentivo del negocio jurídico atrás aludido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220095800

Visto que el apoderado judicial en sustitución de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (Archivo 010), conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia. En consecuencia, la parte actora continuará actuando por conducto del abogado principal Pedro Alexander Sabogal Olmos.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230013200

El Despacho tiene en cuenta la nueva dirección electrónica de notificaciones del demandado, aportada por el extremo ejecutante, como quiera que en la indicada en el libelo genitor por éste, dicha notificación dio resultado negativo (Arch. 14).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado en debida forma al ejecutado HENRY DEIBY TAPIAS TOLOSA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtida a éste con resultado positivo y arrimada al plenario por la parte ejecutante (Archivo 015), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del demandado HENRY DEIBY TAPIAS TOLOSA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.620.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230018800

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora (Arch. 031), y por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -COOPTRAIS contra TEODORO BERMÚDEZ ANDRADE por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230026800

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas arriadas al plenario por las distintas entidades bancarias, así como la allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Soacha –Cundinamarca. (Arch. 008-015).

Agréguese a los autos la notificación de que rata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, surtida al ejecutado con resultado negativo, a la dirección de correo electrónico informada por el actor.

Inténtese la referida notificación del extremo pasivo, a la dirección física indicada en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Monitorio 11001410375120230030400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificados en debida forma a los demandados BERENICE GACHAGOCHE LÓPEZ y AUREGUI GACHAGOCHE LÓPEZ, del auto que admitió la demanda en su contra, quienes, por conducto de apoderado judicial, en el término legal concedido, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito (Arch. 010)

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo estatuido en el artículo 421 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Jorge Enrique Fonseca López, para que represente los intereses de los aquí demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Fenecido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230034600

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas arrimadas al plenario por las entidades bancarias (Arch. 007-0015), para lo que estimen pertinente.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora (Arch. 007) del plenario, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciban los aquí demandados, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de las sociedades EDUCULTURA, INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. y ELIPSSE CREATIVOS, respectivamente, limitando la medida cautelar en la suma de \$2.970.000. Oficiese de manera individual al pagador de cada una de las empresas atrás aludidas. Oficiese

De otro lado, y en atención a la solicitud que milita en el referido memorial, por medio de la cual la parte demandante solicita oficiar a COLPENSIONES S.A. y SANITAS EPS, y por ser procedente tal pedimento, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a las precitadas entidades, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre del empleador(es) actual(es) de los aquí demandados, suministrado dirección, correo electrónico de notificaciones y número telefónico de contacto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230039400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado en debida forma al ejecutado DUFRANY BARRETO GAITAN del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtida a éste con resultado positivo y arrimada al plenario por la parte ejecutante (Archivo 010), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del demandado DUFRANY BARRETO GAITAN.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$921.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230041400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificados en debida forma a los ejecutados RICARDO HERNÁN VELASCO SALAS y CARMEN ROSA PIÑEROS ZAMBRANO del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., surtidas a éstos con resultado positivo y arrimadas al plenario por la parte ejecutante (Arch. 019), sin que, en el término legal concedido, contestaran la demanda o propusieran excepciones. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado, en contra de los demandados RICARDO HERNÁN VELASCO SALAS y CARMEN ROSA PIÑEROS ZAMBRANO

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ejusdem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$250.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230041400

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas al plenario por las entidades bancarias, así como las arrimadas por la Cooperativa Cooacueducto (Arch. 014) y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro (Arch. 018) para lo que estimen pertinente.

De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial del extremo demandante (Arch. 020), y como quiera que el inmueble se encuentra embargado legalmente según certificado de tradición y libertad aportado, el Juzgado **DECRETA:**

El SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-191477, ubicado en la a Carrera 53D Bis N° 5A- 24, cuya propiedad se encuentra en cabeza de la parte ejecutada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro **se fija el día 3 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 am;** por lo tanto, designese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento, asignándole la suma de \$200.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha de la diligencia. Por Secretaría remítase a la parte demandante el nombre y datos de contacto del secuestre designado para lo de su cargo.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste acompañamiento en la diligencia programada.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** por el Despacho, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230056600

En atención a la notificación surtida al extremo pasivo y arrimada al expediente virtual por la parte actora (Arch. 09), viene al caso precisar que, conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA230-11567 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se dictan los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, a cuya literalidad precisa que: *“Es importante indicar que todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se reciba a través de los medios habilitados para este fin, deben guardarse en formato PDF, que por tratarse de un formato abierto (libre de restricciones de uso), que garantiza la recuperación, lectura e interoperabilidad del documento electrónico a lo largo del tiempo”*, por lo tanto, se torna imperioso que todos los memoriales y anexos sean allegados en formato PDF; de tal suerte que no es procedente el recibo de memoriales y anexos a través de enlaces (links) por lo antes anotado, además por la dificultad que pudiere presentarse al momento de examinar el expediente.

Corolario con lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte los anexos de la notificación remitida al extremo pasivo en el precitado formato, conforme a lo indicado en líneas precedentes.

De otro lado, y visto que la apoderada judicial de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (Archivo 010), conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Verbal Sumario -RCE 11001410375120230056600

En atención a la petición elevada por las demandantes, (Arch. 009) en la que solicitan se les conceda amparo de pobreza, por no contar con los recursos para sufragar los gastos del proceso, exponiendo las condiciones económicas por las que actualmente atraviesan.

Como quiera que lo solicitado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 151 del *ibídem*, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las demandantes EDY JOHANA PIZO y ANA ALICIA PIZO.

SEGUNDO: Reconocer a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, SARAIN ESTEFANY MONTEALEGRE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1000212393, para que represente a las amparadas en el presente asunto, conforme a la sustitución de poder que le hiciera la también estudiante Lezly Geraldine Gómez Cárdenas (Arch. 010).

Proceda la parte actora a notificar la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058600

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Arch. 008), la cual da cuenta del registro de embargo sobre el inmueble objeto de cautela.

El Despacho tiene en cuenta la relación de abonos efectuados por la parte demandada, reportados en el memorial que milita en el archivo 09 por la extrema ejecutante.

En atención a la notificación surtida al extremo pasivo y arrimada al expediente virtual por la parte actora (Arch. 006), viene al caso precisarle que, conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA230-11567 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se dictan los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, a cuya literalidad precisa que: *“Es importante indicar que todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se reciba a través de los medios habilitados para este fin, deben guardarse en formato PDF, que por tratarse de un formato abierto (libre de restricciones de uso), que garantiza la recuperación, lectura e interoperabilidad del documento electrónico a lo largo del tiempo”*, por lo tanto, se torna imperioso que todos los memoriales y anexos sean allegados en formato PDF; de tal suerte que no es procedente el recibo de memoriales y anexos a través de enlaces (links) por lo antes anotado, además por la dificultad que pudiere presentarse al momento de examinar el expediente.

Corolario con lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte los anexos de la notificación remitida al extremo pasivo en el precitado formato, conforme a lo indicado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058600

De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por el extremo demandante (Arch. 007), y embargado legalmente como se encuentra el inmueble objeto de cautela, el Juzgado **DECRETA:**

El SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1088948, ubicado en la Agrupación de vivienda “El Portal de las Américas “B” en la Carrera 72 B No.6D – 72 Interior 137”, propiedad de una cuota parte de la demandada CLAUDIA ESPERANZA LADINO TARQUINO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro **se fija el día 3 de julio de 2024 a la hora de las 10:00 am;** por lo tanto, désignese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento, y asignándole la suma de \$200.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha de la diligencia. Por Secretaría remítase a la parte demandante el nombre y datos de contacto del secuestre designado para lo de su cargo.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste acompañamiento en la diligencia programada.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** por el Despacho, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Restitución de Mueble 11001410375120230070400

Como quiera que el trámite de notificación personal del ejecutado conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y según certificación de la empresa de mensajería que realizó dicho trámite (Arch. 010), da cuenta de la anotación “*Destinatario desconocido*”, así como la notificación efectuada por correo electrónico a voces del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual arrojó “*El dominio de la cuenta no existe*” y en atención a la solicitud de emplazamiento elevada por la extrema activa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría, inclúyase el nombre de la sociedad demandada REDES Y SUMINISTRO S.A.S. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Fenecido el término de emplazamiento, ingresen al Despacho las presentes diligencias para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230085000

Como quiera que, en el auto fechado el 3 de octubre de la pasada anualidad (Archivo 006), mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, se incurrió en yerros e imprecisiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el inciso final del auto del 3 de octubre de 2023, en el sentido de precisar que, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado Raúl Mauricio Vargas Villegas y no como allí se indicó.

SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones decretadas en el precitado proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230085000

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora (Arch. 09), y por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL IV P.H., contra CARLOS ANDRÉS TELLEZ GUARÍN por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230095800

En atención a la notificación surtida al extremo pasivo y arrimada al expediente virtual por la parte actora (Arch. 008), viene al caso precisarle que, conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA230-11567 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se dictan los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, a cuya literalidad precisa que: *“Es importante indicar que todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se reciba a través de los medios habilitados para este fin, deben guardarse en formato PDF, que por tratarse de un formato abierto (libre de restricciones de uso), que garantiza la recuperación, lectura e interoperabilidad del documento electrónico a lo largo del tiempo”*, por lo tanto, se torna imperioso que todos los memoriales y anexos sean allegados en formato PDF; de tal suerte que no es procedente el recibo de memoriales y anexos a través de enlaces (links) por lo antes anotado, además por la dificultad que pudiere presentarse al momento de examinar el expediente.

Corolario con lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte los anexos de la notificación remitida al extremo pasivo en el precitado formato, conforme a lo indicado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Entrega 11001410375120230106400

De acuerdo con la solicitud allegada por el solicitante en el archivo que antecede, y como quiera que la diligencia de entrega programada para 5 de diciembre de 2023 no se llevó a cabo debido a la petición de suspensión de la misma elevada por el extremo activo, el Juzgado **RESUELVE:**

Fijar la hora de las 9:30 am del día 9 del mes de julio de 2024, con el fin de restituir el Apartamento 401 de la Torre 1, del bien inmueble ubicado en la Calle 6B N° 81B-51, Conjunto Residencial Tierra del Sol, Barrio Castilla Occidental de la localidad de Kennedy.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se realizará de manera virtual utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados en la solicitud de entrega, el respectivo enlace para la conexión de las partes en la fecha indicada.

Por secretaria oficiase al comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Personería de Bogotá, ICBF y demás entidades pertinentes, con el fin que presten el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia. Igualmente, deberá elaborarse el aviso, el cual debe ser fijado por el demandante en la entrada del inmueble objeto de entrega, mínimo cinco (5) días antes de la diligencia. por las partes el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230116400

De conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso, y en atención al escrito que allega la parte ejecutada al plenario (Arch. 008), se tiene por notificado al demandado CARLOS ANDRÉS PÁEZ ROMERO por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra

En atención al memorial allegado al proceso por los extremos de la *litis* (Arch. 08), mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por tres años, se niega porque es un tiempo largo y conformado el contradictorio deberá emitirse sentencia al año siguiente. Al efecto deben las partes adecuar su petición pues el proceso judicial no tiene como fin buscar como solución embargos y suspensiones por años para recaudar la deuda.

Por secretaria contabilícese el traslado del art. 442 del CGP..

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ